

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-012

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TIMÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA PARA LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONCEDIDO A LUMA ENERGY

POR CUANTO: Desde hace más de una década, Puerto Rico se encuentra sumido en una severa crisis económica que ha afectado las operaciones del gobierno y los servicios que se les ofrecen a los ciudadanos. La crisis fiscal llegó a tal nivel, que el Congreso de Estados Unidos se vio forzado a legislar la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada “Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), para, entre otros, darle a Puerto Rico acceso a un proceso ordenado para la reestructuración de su deuda.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de PROMESA se creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”), la cual cuenta con una serie de poderes estatutarios, entre los cuales se encuentra el poder de certificar planes fiscales para el Gobierno central y sus respectivos componentes, incluyendo las corporaciones públicas.

POR CUANTO: El 27 de mayo de 2020, la Junta de Supervisión certificó un plan fiscal para el Gobierno central. Entre las iniciativas que la Junta de Supervisión requirió al Gobierno se encuentra la Reforma del Sector Energético. Debido a las ineficiencias estructurales que por años han plagado a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), esta reforma estructural requirió que se lleven a cabo varias iniciativas puntuales. Entre estas, se requiere que el Gobierno comience una transición de la operación del sistema de transmisión y distribución de la AEE a un operador privado, en aras de mejorar la operación y el servicio al cliente.

POR CUANTO: Esta exigencia ya había sido incluida por la Junta de Supervisión en versiones previas del plan fiscal. Específicamente, el 19 de abril de 2018, la Junta de Supervisión certificó un plan fiscal para el Gobierno central. Entre las iniciativas que la Junta de Supervisión requirió al Gobierno, en el Capítulo 9 del referido plan fiscal se encontraba la




Reforma del Marco Regulatorio del Sector Energético. Debido a las ineficiencias estructurales que por años han plagado a la AEE, esta reforma buscaba crear un marco regulatorio que permitiera la transformación del sector energético mediante, entre otras cosas, la introducción de operadores privados y un programa a gran escala de inversiones del sector privado.

POR CUANTO: El 29 de junio de 2020, la Junta de Supervisión certificó un plan fiscal para la AEE, en el cual, en su Capítulo 3, se exigió una transformación del sector energético, guiada por los principios de priorizar a los clientes con un servicio asequible, resiliente, sustentable y confiable. Para alcanzar esos principios, el referido plan fiscal requirió que las operaciones de transmisión y distribución de la AEE sean operadas por un proveedor de servicios privado.

POR CUANTO: El 20 de junio de 2018 se aprobó la Ley Núm. 120-2018 conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” (“Ley Núm. 120-2018”), con el fin de crear el marco legal necesario para transferir los activos de la AEE mediante el mecanismo de alianzas público privadas. Este fue el primer paso para cumplir con las exigencias de los planes fiscales certificados y lograr transformar el sistema eléctrico en uno sostenible, confiable, eficiente y costo efectivo.

POR CUANTO: A tenor con estas exigencias de los planes fiscales certificados, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (“AAPP”), llevó a cabo un proceso competitivo y en cumplimiento con todos los requisitos de la Ley Núm. 29-2009 y la Ley Núm. 120-2018, según enmendadas, para la selección de un operador privado para el sistema de transmisión y distribución de la AEE. Luego de recibir las aprobaciones necesarias, incluyendo la aprobación de la Junta de Supervisión, el 22 de junio de 2020, la AAPP y la AEE firmaron un contrato con LUMA Energy, LLC y LUMA SERVCO, LLC (colectivamente “LUMA”), para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la AEE.

POR CUANTO: El contrato, cuyo término es de quince (15) años, incluye varias etapas. La primera, conocida en inglés como el “*Front-end transition period*”, consiste en un periodo de aproximadamente un (1) año, en el cual la AEE y LUMA deben cooperar para que esta última pueda comenzar la operación completa del sistema de transmisión y distribución para el segundo trimestre del 2021.

POR CUANTO: Desde que se anunció la contratación de LUMA, diversos sectores han cuestionado la transacción en aras de garantizar que esta no represente aumentos en el costo de la factura de energía eléctrica de la ciudadanía. Asimismo, se ha cuestionado la carencia de métricas claras de cumplimiento y desempeño del contrato.

POR CUANTO: Es política pública de este Gobierno el llevar a cabo la transformación del sector energético que requieren los planes fiscales certificados del Gobierno central y de la AEE. A su vez, esta administración está comprometida con evitar un aumento en la factura de energía eléctrica en Puerto Rico. Es a través de una reforma energética efectiva que se asegurará el desarrollo económico de Puerto Rico, y se acelerará la salida de la AEE del proceso de restructuración de deuda bajo el Título III de PROMESA. Sin embargo, es necesario contar con mecanismos eficientes para garantizar que la implementación y ejecución del contrato de alianza público privada entre la AAPP, la AEE y LUMA no redunde en un aumento en la factura de energía eléctrica de nuestra población, tanto comercial como residencial.

POR CUANTO: Es necesario crear un comité timón que fiscalice y asegure que la implementación y ejecución del contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA no represente un aumento en la tarifa de energía eléctrica; que ese contrato no sea utilizado como fundamento para el despido de ningún empleado regular de la AEE y que se mantengan sus beneficios; que se hagan las aportaciones necesarias al Sistema de retiro de Empleados de la AEE para los empleados que se transfieran a LUMA y decidan continuar cotizando bajo ese Sistema; que existan medidas que eviten conflictos de intereses en la otorgación de contratos y que se cumplan con las métricas claras y específicas de cumplimiento y desempeño.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se crea un Comité Timón para fiscalizar la ejecución del contrato de alianza público privada entre la AAPP, la AEE y LUMA. Para fines administrativos, el Comité Timón estará adscrito a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 2da: El Comité Timón será presidido por el Secretario de Estado y se compondrá, además, de los siguientes funcionarios públicos:

1. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAP");

2. El Director Ejecutivo de la AAPP;
3. El Director Ejecutivo de la AEE;
4. El Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés);
5. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y
6. El Secretario del Departamento de la Vivienda.

SECCIÓN 3ra:

El Comité Timón estará autorizado para llevar a cabo toda acción necesaria según se dispone en esta Orden Ejecutiva y, a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, para asegurar una plena y efectiva ejecución del contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA. En particular, el Comité Timón hará recomendaciones, sugerencias y comentarios en aras de garantizar la ejecución del contrato y recomendará medidas que garanticen que no ocurra un alza en la tarifa de energía eléctrica. A su vez, el Comité Timón recomendará cualquier acción ejecutiva necesaria para garantizar el cumplimiento con la política pública energética expuesta en la Ley Núm. 120-2018, según enmendada y según establecida en el contrato. Específicamente, el Comité Timón atenderá medidas para que los siguientes requisitos legales y elementos de política pública puedan cumplirse cabalmente:

1. Asegurarse que la implementación y ejecución del contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA no representará un aumento en la tarifa de energía eléctrica, a tenor con las leyes y reglamentos vigentes;
2. Asegurarse que LUMA y cualquier entidad pública cumpla con la Sección 15 de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, incluyendo que el contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA no podrá ser utilizado por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. Además, deberá asegurarse que el personal que compone la AEE que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico, será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a estos, incluyendo planes de movilidad, y que ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado del contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA;

3. Asegurarse que se cumpla con las aportaciones necesarias al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, para todo empleado que se transfiera a LUMA y decida continuar cotizando bajo el Sistema de Retiro de Empleados de la AEE;
4. Asegurarse que existan medidas que eviten conflictos de intereses por parte de cualquier entidad, pública o privada, en la otorgación de contratos, o cualquier otro negocio jurídico, relacionados a la reconstrucción y fortalecimiento de la red eléctrica de Puerto Rico;
5. Proveerá recomendaciones, sugerencias y comentarios en aras de garantizar que LUMA cumpla con métricas claras y específicas de cumplimiento y desempeño, dentro de términos de tiempo concretos, bajo la estructura contemplada en el contrato entre la AAPP, LUMA y la AEE, así como las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 4ta: El Presidente del Comité Timón tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda de las reuniones de dicho cuerpo. Asimismo, el Presidente dirigirá las operaciones diarias del Comité Timón y será responsable de organizar las recomendaciones e informes que se aprueben, según lo establecido en esta Orden Ejecutiva. El Comité Timón adoptará sus propias normativas sobre su funcionamiento u operación.

SECCIÓN 5ta: El Comité Timón designará de entre sus miembros un secretario. Las funciones del secretario incluirán citar a los miembros del Comité Timón a las reuniones que convoque el Presidente, solicitar, obtener y suministrar información relacionada a las labores del Comité Timón, y cualquier otra función que le sea asignada. El Comité Timón podrá crear otras posiciones directivas que entienda necesarias, las cuales serán ocupadas por el miembro que el Comité Timón escoja y tendrán las funciones que dicho cuerpo les asigne.

SECCIÓN 6ta: RENDICIÓN DE INFORMES: El Comité Timón tendrá la encomienda de preparar informes, los cuales deberán entregar a la Oficina del Gobernador y a la Secretaria de la Gobernación cada noventa (90) días. En dichos informes, el Comité Timón deberá, como mínimo, (a) informar sobre las gestiones que ha llevado a cabo en cuanto a la implementación del contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA, según se le encomienda mediante esta Orden Ejecutiva; (b) hacer recomendaciones en cuanto a potenciales enmiendas a cual-

quier proceso necesario para la ejecución e implementación del contrato, así como, (c) cualquier otra sugerencia de política pública que deba llevarse a cabo.

SECCIÓN 7ma: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 8va: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles en foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 10ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro R. Pierluisi'.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 12 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lawrence N. Seilhammer Rodríguez'.

LAWRENCE N. SEILHAMMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO